

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que mediante audiencia celebrada el día 08 de septiembre de 2020, se programó la audiencia que refiere el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para el día **veintiocho (28) de septiembre de 2020, a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de septiembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No. 682

Rad. Juzgado: 2019-00521-00

Se decide lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por el señor **FABIO RINCÓN en contra de COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES

Conforme se indicó dentro de la constancia secretarial que antecede, mediante audiencia celebrada el día 08 de septiembre de 2020, este Despacho Judicial programó fecha para que tuviera efectos la audiencia que refiere el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social

Con el propósito de asegurar que el trámite dado a la demanda hasta este punto se adecúe a los formalismos establecidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se realizó un estudio del expediente encontrándose que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo reglado en el artículo 145 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, deben tomarse medidas de saneamiento a fin de evitar futuras nulidades.

En primer lugar, se observa que una de las pretensiones de la demanda es que se tengan en cuenta para la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, las semanas laboradas como **servidor público**, indicando en el hecho cuarto que prestó sus servicios al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por lo que se ordena **vincular** a la citada entidad al presente trámite.

En segundo lugar, se ordena vincular al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo reglado en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y del Art. 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del Estatuto Laboral.

En tal virtud, se **ORDENA** notificar la presente demanda a los vinculados, a través de la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de las citadas entidades.

En la mencionada notificación se les prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que establece:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado
electrónico No. 067 Hoy 28 de septiembre de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria